



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-370

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, numeral 2; 6, numeral 1; 7, numeral 2; 9; 12, numeral 1, fracciones V y VII; 15, fracciones I, II, III y IV; 19, fracciones V y X; 20, numerales 1 y 2 y la fracción III; 21, párrafo único del numeral 1 y numeral 2; 22; 23, numeral 1, fracción III; 26; 34; 35, numeral 2; 36, numeral 2; 38, numerales 2 y 6; 52; 54, numeral 3; 55, fracciones VIII, XI y XII; 56, numeral 1; 57; 58; 59; 60 y 61; y se adiciona la fracción V al artículo 15, a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

1. Los ...

2. También quedan exceptuadas de las disposiciones de esta Ley, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y las demás instituciones educativas a las que la ley otorgue autonomía, las cuales se regirán por sus leyes específicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 6.

1. La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración formarán parte del órgano de gobierno de toda entidad paraestatal.

2. al 6. ...

ARTÍCULO 7.

1. Las ...

2. Para el cumplimiento de lo antes establecido, la dependencia coordinadora del sector, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, harán compatibles los requerimientos de información que demanden las dependencias y entidades, supervisando para tal efecto la información proporcionada.

ARTÍCULO 9.

Durante el mes de enero de cada año, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno publicará en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la administración pública estatal.

ARTÍCULO 12.

1. En ...

I. a la IV. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. La manera de integrar el órgano de gobierno y de designar a la persona titular de la Dirección General o Dirección, así como a las y los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste;

VI. Las ...

VII. Las facultades y obligaciones de la Dirección General o Dirección, quien tendrá la representación legal del organismo;

VIII. a la **XI.** ...

2. y **3.** ...

ARTÍCULO 15.

En ...

I. La persona titular del organismo de que se trate;

II. Las y los cónyuges, ni las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de quienes integran el órgano de gobierno o con quien ocupa la titularidad del organismo de que se trate;

III. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;

IV. Las personas sentenciadas por delitos dolosos, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 19.

Los ...

I. a la IV. ...

V. Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, previo informe de los Comisarios, además de los estados financieros dictaminados por los auditores externos cuando sea requerido;

VI. a la IX. ...

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General o Dirección con la intervención que corresponda a los comisarios;

XI. a la XIII. ...

ARTÍCULO 20.

1. La Dirección General o Dirección tiene a su cargo la administración de la entidad paraestatal.

2. La persona titular de la Secretaría que tenga la coordinación del sector, previo acuerdo con la persona titular del ejecutivo, determinará el nivel jerárquico con el que contará la persona titular de la entidad paraestatal, en función del presupuesto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

asignado, las responsabilidades conferidas, volumen de trabajo y el número de personas servidoras públicas adscritas, debiendo reunir para tales efectos los siguientes requisitos:

I. y II. ...

III. Contar con un perfil profesional y académico acordes al objeto o fines de la entidad paraestatal; y

IV. Los ...

ARTÍCULO 21.

1. Las Direcciones Generales o Direcciones de los organismos descentralizados, tendrán la representación legal, sin perjuicio de las facultades que se les otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, y estarán facultados expresamente para:

I. a la XI. ...

2. Las Direcciones Generales o Direcciones ejercerán las facultades a que se refieren las fracciones II, III, VI y VII bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Estatuto Orgánico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 22.

1. Los organismos descentralizados deberán inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados, que estará a cargo de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

2. Las Direcciones Generales o Direcciones o quienes realicen funciones similares en los organismos descentralizados, que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones, reformas o liquidación, serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 23.

1. En ...

I. y II. ...

III. Los nombramientos y sustituciones de la persona titular de la Dirección General o Dirección;

IV. a la VI. ...

2. El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 26.

Para acreditar la personalidad y facultades, según se trate, de quienes integran el Órgano de Gobierno, la Dirección General o Dirección y de las personas que ostentan poderes generales para actos de dominio y de administración de los organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO 34.

Las Direcciones Generales, Direcciones o sus equivalentes de las empresas de participación estatal mayoritaria, además de las facultades y obligaciones que se les atribuyen en los Estatutos y legislación aplicable a su tipo social, tendrán las que se mencionan en el artículo 21 de esta Ley.

ARTÍCULO 35.

1. La ...

2. La dependencia coordinadora de sector al que corresponda la empresa, en lo que no se oponga a su normatividad específica y de conformidad a las bases y lineamientos establecidos al respecto por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, intervendrá a fin de señalar la manera y términos en que deba efectuarse la fusión, escisión, transformación o disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de los servidores públicos de la empresa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 36.

1. La ...

2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38.

1. Los ...

2. Los fideicomisos públicos podrán contar con estructura análoga a la de las otras entidades, y regirán sus actividades por Comités Técnicos, en este supuesto las estructuras orgánicas serán autorizadas por su Comité Técnico, de conformidad con los documentos contractuales que regulen los fideicomisos públicos, en las que no deberá de existir duplicidad de puestos con las autorizadas por las dependencias del ejecutivo del estado, así mismo deberán de operar con recurso propio, quienes no tendrán relación laboral con el Gobierno del Estado.

3. al 5. ...

6. Los Comités Técnicos y las Direcciones Generales o Direcciones, en caso de contar con estructura propia, de los fideicomisos públicos que sean entidades paraestatales, se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en la presente ley se establecen para los Órganos de Gobierno y para las Direcciones Generales o Direcciones de los Organismos Públicos Descentralizados, en cuanto sea compatible a su naturaleza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 52.

1. El Órgano de Vigilancia de las entidades paraestatales estará integrado por un Comisario, designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones de las entidades, con base a lo establecido en el reglamento de esta ley y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de sus atribuciones.

2. Los Comisarios estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y tendrán a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la entidad conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

3. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá acordar que un mismo Comisario se haga cargo del control y vigilancia de más de una entidad paraestatal, o que en una entidad paraestatal exista más de un Comisario cuando por las funciones que realicen o por el volumen de las operaciones se justifique.

ARTÍCULO 54.

1. y 2. ...

3. Así como, recibir y desahogar las quejas y denuncias que se presenten respecto a la conducta o desempeño de los servidores públicos, y aquellas derivadas de acuerdos, contratos o convenios que hubiese celebrado la entidad o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las que procedan de las revisiones de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 55.

Los ...

I. a la VII. ...

VIII. Vigilar y dar seguimiento a los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales; fungir como representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ante las dependencias, entidades e instancias que intervengan en estos procesos. Requerir a las instancias involucradas la información necesaria para el cumplimiento de las funciones a su cargo, así como recomendar las medidas que procedan tendientes a promover la conclusión de los procesos con estricto apego a las disposiciones aplicables;

IX. y X. ...

XI. Rendir anualmente al Órgano de Gobierno o, en su caso, a la Asamblea de Accionistas, un informe sobre los estados financieros; y

XII. Las demás inherentes a su función y las que les señale expresamente la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su competencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 56.

1. Las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos y en los términos de la legislación civil o mercantil aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán a los Órganos de Vigilancia y contarán con los Comisarios que designe la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del presente Capítulo.

2. Los ...

ARTÍCULO 57.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá realizar visitas y auditorías a las entidades paraestatales, por sí o a través de sus comisarios o unidades administrativas, cualquiera que sea su naturaleza, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control, el cumplimiento de las responsabilidades a cargo de cada uno de los Órganos de Administración y, en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido.

ARTÍCULO 58.

En aquellas empresas en las que participe la administración pública estatal con Capital, se vigilarán las inversiones del Estado, a través del Comisario que se designe conforme al presente Capítulo.

ARTÍCULO 59.

Cuando una entidad paraestatal no cumpla con el objeto para el cual fue constituida, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con opinión del titular de la dependencia coordinadora del sector,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

propondrán al Titular del Ejecutivo su liquidación, observándose para tal efecto las mismas formalidades inherentes a su constitución.

ARTÍCULO 60.

Es obligación de toda entidad paraestatal realizar todos los trámites de liquidación, los cuales deberán prever el contrato o documento o decreto de su constitución, debiendo enviar a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno los documentos en los que conste la disolución, los estados financieros y la cuenta pública del último ejercicio fiscal, dentro de un término de 30 días naturales siguientes a la fecha de disolución.

ARTÍCULO 61.

El Órgano de Gobierno y la persona titular de la Dirección General o Dirección serán responsables solidarias de las obligaciones que resultaren a cargo de la entidad paraestatal que no fueron cumplidas durante su gestión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo estipulado por el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las modificaciones o reformas de los instrumentos constitutivos o estatutos de las entidades paraestatales, para ajustarlos en lo que proceda a las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, deberá de inscribirse en el Registro Estatal de Organismos Descentralizados.

ARTÍCULO QUINTO. La instalación de los nuevos órganos de gobierno deberán de instalarse en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, así como a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a las entidades paraestatales a realizar de manera inmediata las adecuaciones presupuestales, financieras y de recursos humanos, derivados del presente Decreto, sin que tales procesos puedan exceder de 90 días naturales, contados a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

partir de su entrada en vigor. Las economías presupuestales que resulten con motivo de las adecuaciones referidas en el presente Decreto, podrán ser aplicadas por la Secretaría de Finanzas en programas o acciones vinculadas con rubros prioritarios en materia de salud, educación y seguridad pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los nombramientos de Directoras o Directores Generales emitidos corresponde al de Directora o Director, lo anterior hasta en tanto se expiden los nuevos nombramientos.

ARTÍCULO OCTAVO. Todos los actos jurídicos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por los titulares de las entidades paraestatales en el ámbito de sus atribuciones, se entenderán vigentes hasta en tanto las partes acuerden lo contrario.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 08 de julio del año 2025**

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO

DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 08 de julio del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-370**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADA SECRETARIA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS



DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

SECRETARIA